



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**

## RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las trece horas del día veintitrés de abril de 2018, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **CNR-2018-0069**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de: \_\_\_\_\_, identificado con el DUI número \_\_\_\_\_, en la que solicita la información siguiente:

### Sobre la parcela 46 del sector 0112 R02:

- v) Nombre completo de la persona que autorizo la impugnación tras su revisión, **Respuesta/** \_\_\_\_\_ es el solicitante y \_\_\_\_\_ fue el que autorizo.

### Sobre la parcela 47 del sector 0112 R02:

- i. El nombre completo del técnico a cargo y de los técnicos acompañantes que realizaron la inspección de campo en el inmueble correspondiente a esta impugnación. **R/**
- ii. La fecha de la inspección de campo realizada en este inmueble para esta impugnación. **Se realizó el día 01 de diciembre de 2010.**
- iii. Imagen del reporte de la inspección levantado por el técnico a cargo. **Respuesta/ se adjunta informe de campo**
- iv. El nombre completo de la persona que autorizo la impugnación tras su revisión. **Respuesta** \_\_\_\_\_ es el solicitante y \_\_\_\_\_ fue el que autorizo.
- v. El área en metros cuadrados de este inmueble según la remediación procesada en la transacción 012011000025 **Respuesta/ 118,781.68m2**
- vi. Solicito la confirmación de que, tal como se me afirmo en la respuesta a mi anterior solicitud de información, que el plano de Chambita Medidor no experimento ninguna modificación a raíz de las antes mencionadas dos transacciones de remediciones. **Respuesta/ se confirma que el plano de chambita medidor no ha sufrido modificaciones, ya que las dos transacciones de remediciones revisadas se emitieron con solicitud de correcciones; y la modificación en los mapas catastrales aplica únicamente cuando las remediciones son aprobadas**

Y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, **RESUELVE:**

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.**

Dicha información será entregada inmediatamente, después de ser recibida por parte de la Unidad Administrativa correspondiente, a través del medio solicitado.

  
\_\_\_\_\_  
Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez  
Oficial de Información

